



339

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN CONDE SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001 3333 009 2016 00243 00

Revisado el expediente, se advierte que en la audiencia inicial celebrada el 20 de febrero de 2018, se decretó Dictamen Pericial para que a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se rindiera un informe pericial psiquiátrico y/o psicológico para determinar la afectación que sufrió JOSÉ DEL CARMEN CONDE SÁNCHEZ como consecuencia de haber sido expuesto a una investigación penal y determinar su comportamiento dentro del entorno social, a cargo de la parte actora (fl.245); esta prueba ha sido reiterada en las audiencias de pruebas realizadas los días 04 de abril, 20 de junio, 28 de agosto de 2018 y 03 de mayo de 2019¹, incluso en esta última audiencia la parte actora indicó no se había fijado fecha para la valoración por parte del Instituto de Medicina Legal y se solicitaba prorrogar.

Advierte el Despacho que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le asignó cita al actor para realizar valoración para el día 06 de agosto de 2019, a las 14:00 horas y que el interesado no compareció (fls. 326 al 328).

Por consiguiente, ante la omisión de la parte que solicitó la prueba, así como, la inactividad e inoperancia desde junio de la presente anualidad en aras de allegar la pericia, se tiene por desistida la prueba, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que ya se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial y no habiendo más pruebas por practicar, procedé el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **dispone que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

¹ Conforme a las actas de audiencias visibles a folios 269 – 271, 285 – 288, 298 – 300 y 319 al 322 del expediente.

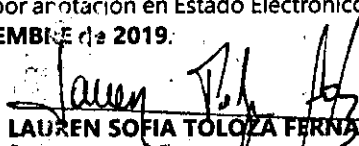


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 60 del
11 de DICIEMBRE de 2019.


LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito